



Recibi Resolución  
31/Agosto/2021  
Lic. José Juan Posadas Campos  
14:46 hrs.



"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México".

En el Municipio de San José del Rincón, Estado de México, a los 18 (dieciocho) días del mes de agosto del año 2021 (dos mil veintiuno). VISTOS, para resolver los autos que integran el expediente administrativo número, MSJR/JDR/CM/AS/PA05/2021 instaurado en contra de los **C.C. JOSE ALFONSO RIOS ALBA** Ex Director de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y **JOSE JUAN POSADAS CAMPOS**, Ex Subdirector A de la Dirección de Tesorería, Administración y Finanzas; ambos del Ayuntamiento de San José del Rincón, México en la administración 2016-2018, por irregularidades presuntamente cometidas durante el desempeño de sus funciones;

-----**RESULTANDO**-----

1.- Con oficio número MSJR/JDR/CM/AI/50/2021, de fecha doce de mayo de dos mil veintiuno, el Lic. Jaime Salazar Reyes Autoridad Investigadora de este Órgano Interno de Control Municipal, remito al Lic. Oscar Olvera Casiano Autoridad Substanciadora, el expediente MSJR/JDR/CM/AI/160/2020 de cuyo contenido se atribuye a los **C.C. JOSE ALFONSO RIOS ALBA** y **JOSE JUAN POSADAS CAMPOS** incumplir con lo estipulado por los Artículos, 50 fracción I y 51 párrafo primero de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, durante el desempeño de sus funciones como Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Ayuntamiento de San José del Rincón, México, el primero y Ex Subdirector A de la Dirección de Tesorería, Administración y Finanzas del mismo Ayuntamiento, el segundo; que podrían ser constitutivas de responsabilidad administrativa.

2.- Con fecha catorce de mayo de dos mil veintiuno el Lic. Oscar Olvera Casiano, autoridad substanciadora, dictó Acuerdo de Admisión del expediente y del INFORME DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD, en contra de los **C.C. JOSE ALFONSO RIOS ALBA Y JOSE JUAN POSADAS CAMPOS**, registrando el expediente con el número MSJR/JDR/CM/AS/PA05/2021.

3.- En cumplimiento al proveído referido en el numeral que antecede, la autoridad substanciadora emitió el oficio citatorio número MSJR/ JDR /CM/AS/41/2021, dirigido al C. JOSE ALFONSO RIOS ALBA, así mismo emitió el oficio citatorio número MSJR/ JDR /CM/AS/42/2021, dirigido al C. JOSE JUAN POSADAS CAMPOS a efecto de que comparecieran ante dicha autoridad para la celebración de la Audiencia Inicial a que hace referencia el artículo 208 fracción V, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 194 fracción V de la Ley de

Recibi Resolución  
JOSE ALFONSO RIOS ALBA  
03/SEPTIEMBRE/2021 - 9:15 hrs.



Calle Guadalupe Victoria  
No. 12, Col Centro, C. P. 50660  
Tel: (712) 124 20 97 / (712) 124 20 98



**“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”.**

Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, para el día quince de junio de dos mil veintiuno, en punto de las diez horas; documentos que les fueron notificados a los presuntos responsables C. C. JOSE ALFONSO RIOS ALBA Y JOSE JUAN POSADAS CAMPOS los días veinticuatro y veintiséis de mayo de dos mil veintiuno respectivamente, y a las partes en el procedimiento como es la autoridad Investigadora.

4.- En cumplimiento al derecho de audiencia consagrado en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fecha quince de junio de dos mil veintiuno en punto de las diez horas, tuvo verificativo en las oficinas de la Autoridad Substanciadora, ubicada en Calle Guadalupe Victoria Número 12, Colonia Centro, en el interior del palacio municipal de San José del Rincón México, y ante la presencia de dos testigos de asistencia de nombres SANDRA SALAZAR ROSARIO Y AGUSTINA SANCHEZ MORENO, la Audiencia Inicial prevista en el artículo 208 fracciones V y VI, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 194 fracciones V y VI de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, de la cual se instrumentó acta administrativa, en la que se asentó la comparecencia de los C.C. JOSE ALFONSO RIOS ALBA y JOSE JUAN POSADAS CAMPOS, manifestando lo que a su derecho convino, en relación con los hechos que se les imputaron y ofreciendo las pruebas que creyeron convenientes para su defensa; haciéndolo de igual manera la Autoridad Investigadora, declarándose cerrada la audiencia inicial.

5.- Con fecha seis de julio de dos mil veintiuno la autoridad substanciadora, emitió acuerdo en el que ordenó la admisión, preparación y desahogo de las pruebas ofrecidas por las partes, ofreciendo el LIC. JAIME SALAZAR REYES, Autoridad Investigadora las siguientes documentales públicas:

1. Original del oficio número DGI/DG/0724/2020, de fecha veintiséis de octubre del año en curso, signado por el Lic. Guillermo Narvárez Bellacetín, Director General De Investigación de la Auditoría Superior de la Federación, por medio del cual envía las documentales que refieren la presunta responsabilidad de los Ex Servidores José Alfonso Ríos Alba, Ex Director de Desarrollo Urbano y Obras Publicas de San José del Rincón, México y José Juan Posadas Campos, Ex Subdirector A de la Dirección de Tesorería, Administración y Finanzas de San José del Rincón, México, información que consta:



Calle Guadalupe Victoria  
No. 12, Col Centro, C. P. 50660  
Tel: (712) 124 20 97 / (712) 124 20 98



“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”.

- 1) Acuerdo por el que se determina la existencia de las faltas administrativas.
- 2) expediente de Presunta Responsabilidad Administrativa 207-D15124-16-0895-15-003-EPRA/0045/2019, en un tomo constante de 693 fojas.

En el mismo sentido, los Presuntos Responsables, en el desahogo de la audiencia inicial, de fecha quince de junio del año dos mil veintiuno, ofrecieron como pruebas las siguientes:

En este acto y en uso de la palabra el C. JOSE ALFONSO RIOS ALBA Ex Director de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Ayuntamiento de San José del Rincón, México, en la administración 2016-2018 ofrece como pruebas siguientes

1. Las documentales, consistentes en fotografías de los equipos multifuncionales que fueron adquiridos por el Municipio en el mismo lote que el embargado, los cuales se encuentran actualmente funcionando en las oficinas administrativas, con lo cual pretendo demostrar que el número de serie que se registró en el acta de embargo es similar a los números de serie del alimentador de la bandeja de papel y escaneo automatizado y que el número de serie que se debió de registrar correctamente viene en una gaveta debajo de la pantalla retráctil la cual tiene que ser removida para su cotejo.
2. La Documental Privada consistente en carta del proveedor indicando de los cinco equipos que suministró al Ayuntamiento, los números de serie de cada equipo.

En este acto y concediendo para tal efecto el uso de la palabra al C. José Juan Posadas Campos Ex Subdirector A de la Dirección de Tesorería, Administración y Finanzas del Ayuntamiento de San José del Rincón, México, en la administración 2016-2018, Ofrece las siguientes documentales públicas:

1. Copias simples del acta de embargo de fecha dos de abril de dos mil dieciocho, la cual consta de seis fojas útiles.

6.- Con fecha seis de julio de dos mil veintiuno, el Lic. Oscar Olvera Casiano, Autoridad Substanciadora en términos del artículo 208 fracciones VI y IX, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 194 fracción V y IX de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios emitió acuerdo en el que se tuvieron por desahogadas las pruebas ofrecidas por la Autoridad Investigadora y los Presuntos Responsables ; en el mismo declaró





“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”.

abierto el periodo de alegatos por un término de cinco días hábiles comunes para las partes durante el cual expusieron lo que a su derecho convino.

7.- En virtud de no existir diligencia pendiente por practicar ni prueba alguna que desahogar, con fecha trece de agosto de dos mil veintiuno, la autoridad substanciadora, declaró el cierre de instrucción del expediente número MSJR/JDR/CM/AS/PA05/2021, a efecto de dictar la resolución que en derecho corresponda, misma que se pronuncia al tenor de los siguientes:

#### -----CONSIDERANDOS-----

I.- EI LIC. FIDEL AVIÑA GARCÍA, Contralor Municipal, en su carácter de Autoridad Resolutora, es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo de responsabilidades y, en su caso, imponer las sanciones disciplinarias correspondientes, de conformidad con lo establecido por los artículos 14, 16, 108, 109 fracción I y XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 fracciones I, II, III y 130 Bis fracciones I, II, III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1, 2, 3, 4, 5,6, 10, 11, 12 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, 1.3, 1.7, 1.8, 1.9, 1.10 del Código Administrativo del Estado de México, 3, 7,8,12, 14,15,20,107, y 123 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México ;10, 12, 13, 194, 198, 19, 20, 201; 208 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, y XI; 209 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 8, 9 fracción V, 10, 15, 16, 17, 18 , 19, 12, 180 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X; 184, 186 fracciones I, II, III, IV, V, 187 194 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X y 195 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; 69 y 70 del Bando Municipal de San José del Rincón; 8 y 9 fracciones XIX, XX y XXI del Reglamento de la contraloría Municipal de San José del Rincón.

II.- La calidad de servidores públicos de los C.C. JOSÉ ALFONSO RIOS ALBA y JOSE JUAN POSADAS CAMPOS quienes al momento de los hechos imputados se desempeñaban como, Ex Director de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y Ex Subdirector A de la Dirección de Tesorería, Administración y Finanzas; respectivamente, ambos del Ayuntamiento de San José del Rincón, México en la administración 2016-2018, quedó acreditada con los diferentes documentos firmados por ellos con ese cargo, así como los diferentes documentos enviados a ellos como titulares de las direcciones antes mencionadas.

III.- Las irregularidades administrativas atribuidas a los C.C. JOSÉ ALFONSO RIOS ALBA y JOSE JUAN POSADAS CAMPOS, contenidas en los oficios



Calle Guadalupe Victoria  
No. 12, Col Centro, C. P. 50660  
Tel: (712) 124 20 97 / (712) 124 20 98



"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México".

citatorios para la audiencia inicial números MSJR/ JDR /CM/AS/41/2021 y MSJR/ JDR /CM/AS/42/2021, consistieron en:

Al C. José Alfonso Ríos Alba, Ex Director de Desarrollo Urbano y Obras Publicas de San José del Rincón, México, se le imputa, que omitió Resguardar y Custodiar la impresora Multifuncional marca KYOCERA, modelo TA3252CI, con número de serie W2R7705511 y con número de inventario SAN-124-F00-002038, adquirida con los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal 2017, al amparo del contrato para la Adquisición de Bienes y Servicios número MSJR/DDUyOP/FISM/AQ/IR-PRODIM01/2017 de fecha dieciocho de septiembre de dos mil diecisiete propiciando que esta se extraviara, ocasionando con tal omisión un probable daño a la Hacienda Municipal por un monto de 245,402.08 (doscientos cuarenta y cinco mil cuatrocientos dos pesos 08/100 M.N) toda vez que él tenía el resguardo y cargo patrimonial de dicho multifuncional.

Al C. José Juan Posadas Campos, Ex Subdirector A de la Dirección de Tesorería, Administración y Finanzas de San José del Rincón, México, se le imputa que proporcione información carente de veracidad al personal designado para llevar a cabo la auditoria número 895-DS-GF, en incumplimiento a lo previsto por el artículo 9, de la Ley De Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

Por lo anterior ambos incurrieron en una falta administrativa ya que con su actuar se está causado, daños y perjuicios a la Hacienda Pública de este Ayuntamiento de San José del Rincón, México, infringiendo lo estipulado en los artículos 50 fracción I y 51 párrafo primero de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, calificándose la falta Administrativa como **NO GRAVE**, tomando en cuenta el oficio número DGI/DG/0724/2020, signado el Auditor Especial de Investigación del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México donde refiere el **ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINA LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE FALTA ADMINISTRATIVA Y EN SU CASO, SU CALIFICACIÓN**; donde dicha conducta de los ex servidores no se encuentran tipificadas como faltas administrativas graves en la Ley de Responsabilidades Administrativas del estado de México y Municipios.

Por otro lado, a fin de acreditar la comisión de la falta atribuida a los C.C. JOSE ALFONSO RIOS ALBA y JOSE JUAN POSDAS CAMPOS consistente en la infracción a lo dispuesto por los Artículos 50 fracción I, 51 párrafo primero de la



Calle Guadalupe Victoria  
No. 12, Col Centro, C. P. 50660  
Tel: (712) 124 20 97 / (712) 124 20 98



“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”.

Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, y que la autoridad Investigadora atribuye en su Informe de Presunta Responsabilidad, el cual establece:

**Artículo 50.** *Incurre en falta administrativa no grave, el servidor público que con sus actos u omisiones, incumpla o transgreda las obligaciones siguientes:*

*I. Cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño disciplina y respeto, tanto a los demás servidores públicos, a los particulares con los que llegare a tratar, en los términos que se establezcan en el código de ética a que se refiere esta Ley.*

**Artículo 51.** *También se considera falta administrativa no grave, los daños y perjuicios que de manera culposa o negligente y sin incurrir en alguna de las faltas administrativas graves señaladas en el Capítulo siguiente, cause un servidor público a la Hacienda Pública o al patrimonio de un ente público.”*

La Autoridad investigadora, en la Audiencia Inicial ofreció como pruebas:

1. Original del oficio número DGI/DG/0724/2020, de fecha veintiséis de octubre del año en curso, signado por el Lic. Guillermo Narvárez Bellacetín, Director General De Investigación de la Auditoría Superior de la Federación, por medio del cual envía las documentales que refieren la presunta responsabilidad de los Ex Servidores José Alfonso Ríos Alba, Ex Director de Desarrollo Urbano y Obras Publicas de San José del Rincón, México y José Juan Posadas Campos, Ex Subdirector A de la Dirección de Tesorería, Administración y Finanzas de San José del Rincón, México, información que consta:

- 1) Acuerdo por el que se determina la existencia de las faltas administrativas.
- 2) expediente de Presunta Responsabilidad Administrativa 207-D15124-16-0895-15-003-EPRA/0045/2019, en un tomo constante de 693 fojas.

IV.- En ese orden de ideas, el C. JOSE ALFONSO RIOS ALBA, PRESUNTO RESPONSABLE en uso de su derecho de defensa, en la Audiencia Inicial, realizó su declaración, que en lo sustancial refiere:

Me presento ante esta Autoridad bajo protesta de decir verdad para atender las observaciones relacionadas respecto a un MULTIFUNCIONAL MARCA KIOSERA MODELO TA3252CI, CON NUMERO DE SERIE W2R7705511, NUMERO DE



Calle Guadalupe Victoria  
No. 12, Col Centro, C. P. 50660  
Tel: (712) 124 20 97 / (712) 124 20 98



**“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”.**

INVENTARIO SAN-124-F00-002038, el cual fue embargado mediante diligencia de fecha doce de abril de dos mil dieciocho por personal adscrito al Juzgado Primero Civil de Primera Instancia de del Distrito Judicial de El Oro de Hidalgo, México. Promovido por la Empresa Diseños y Construcciones Hermosa Provincia S.A. de C.V. representada por la C. Andrea Jardón Álvarez y como apoderado legal del Ayuntamiento Constitucional de SAN José del Rincón, Estado de México el Lic. Marcos Luna Sánchez.

En relación al oficio NO. DGI/DG/0724/2020 con fecha veintiséis de octubre de dos mil veinte signado por el Lic. Guillermo Narvéez Vellacetín, Director de la Auditoría Superior de la Federación, en el cual trata si mi persona tiene falta Administrativa o no sobre si omití resguardar y custodiar la impresora antes mencionada. Este Multifuncional se encontraba bajo mi resguardo y en la tarjeta de resguardo se menciona que dicho multifuncional estaría en calidad de préstamo en las oficinas de Presidencia Municipal para apoyar en las actividades de Presidencia y regidurías en el edificio de Presidencia.

Este equipo efectivamente fue embargado y quiero aclarar que yo no fui notificado y mucho menos tenía conocimiento que el multifuncional iba a señalarse para ser embargado, este embargo lo llevó a cabo el Departamento Jurídico y el Representante Legal del Ayuntamiento.

No estuve presente para evitar que fuera señalado este multifuncional, tan es así que no parezco en el Acta de embargo y aclaro que a mí me comentaron dos días después de que se realizó el embargo y se llevaron el multifuncional embargado junto con otros bienes como parte del embargo.

No pude hacer nada para evitar esta situación y reitero que yo no estuve presente para evitarlo.

En el Acta de embargo se encuentra con el numeral uno de los bienes embargados y el actuario solo marcó “UNA COPIADORA MARCA KIOSERA COLOR NEGRA DE TRES CHAROLAS CON DISPLAY TACTIL CON SERIE O CÓDIGO DE BARRAS V9A7618812”. Aclaro que este número corresponde a la serie de la bandeja de alimentación de papel y escaneo automatizado del equipo multifuncional Kiosera modelo TA3252CI, número de serie W2R7705511, número de Inventario SAN-124-F00-002038, es entendible que el actuario desconocía en donde se encontraba el número de serie de la máquina ya que este se encuentra en un compartimento para el cual hay que abrir una tapa para poder encontrar



Calle Guadalupe Victoria  
No. 12, Col Centro, C. P. 50660  
Tel: (712) 124 20 97 / (712) 124 20 98



“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”.

este número de serie y esta se encuentra debajo de la pantalla táctil, por lo que se supone que lo que hizo el actuario fue levantar la primera tapa donde está la base de cristal para sacar las copias y vio el número el cual puso en su acta de embargo que es el número V9A7618812, por lo cual entrego fotografías que fueron tomadas de otro equipo similar y que forman parte de los cinco equipos comprados por el municipio, esto con el fin de corroborar los números de serie y los números del alimentador de la bandeja de alimentación de papel y escaneo automatizado.

Acto seguido, en uso de la palabra y haciendo valer su derecho el C JOSE JUAN POSADAS CAMPOS, PRESUNTO RESPONSABLE, realizó su declaración, en LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

Yo C. José Juan Posadas Campos, comparezco a fin de dar cumplimiento a la Audiencia Inicial y es mi deseo manifestar ante esta Autoridad Substanciadora a fin de dar fiel cumplimiento al oficio número MSJR/ JDR /CM/AS/42/2021 y a la audiencia inicial y es mi deseo manifestar que en fecha trece de julio de 2018, participe como enlace en la auditoria número 895-DS-GF/2017, en el acta 003/CP2017, en dicho acta se me solicito se pusiera a la vista una Multifuncional marca KYOCERA, color negro, con número de serie W2R7705511, por lo que manifesté a los auditores en turno lo siguiente:

***“Derivado de un embargo realizado por una empresa contratista que se le adeudaba de ejercicios anteriores al 2016, se suscitó un embargo hacia el ayuntamiento de San José del Rincón, por lo que en ese momento se aseguraron diversos bienes muebles de las distintas oficinas ubicadas en el Palacio Municipal, entre las se aseguró el multifuncional KYOCERA, color negro, con número de serie W2R7705511, por tal motivo, les manifiesto que en este momento de la revisión no fue posible poder mostrar físicamente.***

Para acreditar su dicho los C.C. José Alfonso Ríos Alba y José Juan Posadas Campos, Presuntos Responsables, en el desahogo de la audiencia inicial, de fecha quince de junio del año dos mil veintiuno, ofrecieron como pruebas las siguientes:

JOSE ALFONSO RIOS ALBA:

1. Las documentales, consistentes en fotografías de los equipos multifuncionales que fueron adquiridos por el Municipio en el mismo lote



Calle Guadalupe Victoria  
No. 12, Col Centro, C. P. 50660  
Tel: (712) 124 20 97 / (712) 124 20 98



“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”.

que el embargado, los cuales se encuentran actualmente funcionando en las oficinas administrativas, con lo cual pretendo demostrar que el número de serie que se registró en el acta de embargo es similar a los números de serie del alimentador de la bandeja de papel y escaneo automatizado y que el número de serie que se debió de registrar correctamente viene en una gaveta debajo de la pantalla retráctil la cual tiene que ser removida para su cotejo.

2. La Documental Privada consistente en carta del proveedor indicando de los cinco equipos que suministró al Ayuntamiento, los números de serie de cada equipo.

JOSE JUAN POSADAS CAMPOS:

1. Copias simples del acta de embargo de fecha dos de abril de dos mil dieciocho, la cual consta de seis fojas útiles.

V.- Una vez expuestos los argumentos de las partes y las probanzas ofrecidas, admitidas y desahogadas, se procede a su análisis y valoración correspondiente:

En relación a las ofrecidas por la Autoridad Investigadora, dado que todas son documentales públicas, se les concede pleno valor probatorio en términos de los artículos 130, 131 y 133 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 129 y 132 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, con estas pruebas se acredita, que los C.C. JOSE ALFONSO RIOS ALBA Y JOSE JUAN POSADAS CAMPOS, SI TENÍAN EL CARGO DE DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS Y SUBDIRECTOR A DE LA DIRECCIÓN DE TESORERÍA, ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS; RESPECTIVAMENTE, AMBOS DEL AYUNTAMIENTO DE SAN JOSÉ DEL RINCÓN, MÉXICO EN LA ADMINISTRACIÓN 2016-2018, AL MOMENTO DE LOS HECHOS QUE SE LES IMPUTAN.

DE MANERA PARTICULAR SE ACREDITÓ QUE AL **C. JOSE ALFONSO RIOS ALBA**, SE LE ATRIBUYE EN EL EXPEDIENTE DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA NUMERO 2017-D-15124-16-0895-06-003-EPRA/0045/2019, FORMULADO AL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEL RINCÓN, ESTADO DE MÉXICO, CON MOTIVO DE LA AUDITORIA PRACTICADA POR LA AUDITORIA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN, NUMERO 895-DS-GF, DENOMINADA “RECURSOS DE FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS



Calle Guadalupe Victoria  
No. 12, Col Centro, C. P. 50660  
Tel: (712) 124 20 97 / (712) 124 20 98



“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”.

DEMARCAIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL”, LA OMISIÓN DE RESGUARDAR Y CUSTODIAR LA IMPRESORA MULTIFUNCIONAL MARCA KYOCERA, MODELO TA3252CI, CON NUMERO DE SERIE W2R7705511 Y NUMERO DE INVENTARIO SAN-124-F00-002038, CON UN VALOR \$245,402.08 (DOS CIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS DOS PESOS 00/100 M.N.), TODA VEZ QUE EL TENIA EL RESGUARDO Y CARGO PATRIMONIAL DE LA TENENCIA DE DICHO MULTIFUNCIONAL, PROPICIANDO QUE ESTE SE EXTRAVIARA.

DE IGUAL FORMA SE ACREDITA DE MANERA PARTICULAR QUE AL EL C. **JOSE JUAN POSADAS CAMPOS**, SE LE ATRIBUYE EN EL EXPEDIENTE DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA NUMERO 2017-D-15124-16-0895-06-003-EPRA/0045/2019, FORMULADO AL MUNICIPIO DE SAN JOSE DEL RINCÓN, ESTADO DE MÉXICO, CON MOTIVO DE LA AUDITORIA PRACTICADA POR LA AUDITORIA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN, NUMERO 895-DS-GF, DENOMINADA “RECURSOS DE FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL” PROPORCIONAR INFORMACIÓN CARENTE DE VERACIDAD, EN INCUMPLIMIENTO A LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 9 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN, QUE A LA LETRA DICE:

***Artículo 9.- Los entes públicos facilitarán los auxilios que requiera la Auditoría Superior de la Federación para el ejercicio de sus funciones.***

***Los servidores públicos, así como cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, fideicomiso, mandato o fondo, o cualquier otra figura jurídica, que reciban o ejerzan recursos públicos federales o participaciones federales, deberán proporcionar la información y documentación que solicite la Auditoría Superior de la Federación para efectos de sus auditorías e investigaciones, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero.***

***De no proporcionar la información, los responsables serán sancionados en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y, en su caso, en términos de la legislación penal aplicable.***



Calle Guadalupe Victoria  
No. 12, Col Centro, C. P. 50660  
Tel: (712) 124 20 97 / (712) 124 20 98



**“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”.**

***Cuando esta Ley no prevea plazo, la Auditoría Superior de la Federación podrá fijarlo y no será inferior a diez días hábiles ni mayor a quince días hábiles contados a partir del día siguiente a que haya surtido efectos la notificación correspondiente.***

***Cuando derivado de la complejidad de los requerimientos de información formulados por la Auditoría Superior de la Federación, las entidades fiscalizadas podrán solicitar por escrito fundado, un plazo mayor para atenderlo; la Auditoría Superior de la Federación determinará si lo concede sin que pueda prorrogarse de modo alguno.***

***Las personas a que se refiere este artículo deberán acompañar a la información solicitada, los anexos, estudios soporte, memorias de cálculo y demás documentación soporte relacionada con la solicitud.***

En la Audiencia Inicial, los Presuntos Responsables C. JOSÉ ALFONSO RÍOS ALBA Y JOSE JUAN POSDAS CAMPOS, ofrecieron pruebas a su favor, mismas que trataron de desvirtuar los hechos que se les imputan, en el tenor del siguiente:

En uso de la palabra el C. JOSE ALFONSO RIOS ALBA ofreció documentales las cuales una vez cotejadas, fueron admitidas y desahogadas por la Autoridad Substanciadora; pruebas con las que pretende desvirtuar la omisión de resguardar y custodiar la impresora multifuncional marca KYOCERA, modelo TA3252CI, con número de serie W2R7705511 y numero de inventario SAN-124-F00-002038, con un valor \$245,402.08 (dos cientos cuarenta y cinco mil cuatrocientos dos pesos 00/100 m.n.), toda vez que él tenía el resguardo y cargo patrimonial de la tenencia de dicho multifuncional, propiciando que este se extraviara. Con dichas probanzas demuestra que el equipo antes mencionado se encontraba en otra área distinta a la Dirección de la cual él era el Titular y que no fue notificado del embargo de fecha dos de abril de dos mil dieciocho donde se señaló dicho bien como parte del mismo.

En el mismo sentido, en la Audiencia Inicial y en uso de la palabra el C. JOSE JUAN POSADAS CAMPOS, ofreció documentales públicas las cuales por su propia y especial naturaleza fueron admitidas y desahogadas por la Autoridad Substanciadora, con las cuales pretendió desvirtuar la imputación de que proporciono información carente de veracidad al personal designado para llevar a cabo la auditoria número 895-DS-GF, en incumplimiento a lo previsto por el artículo 9, de la Ley De Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.



Calle Guadalupe Victoria  
No. 12, Col Centro, C. P. 50660  
Tel: (712) 124 20 97 / (712) 124 20 98



**“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”.**

Con estas pruebas y con las ofrecidas por el C. José Alfonso Ríos Alba, también presunto Responsable en el Presente asunto, quedó demostrado que el dato que se tomó del Equipo Multifuncional marca KYOCERA, que había sido requerido por el Auditor y el cual había sido señalado durante el embargo de fecha dos de abril de dos mil dieciocho, corresponde a la serie de la bandeja de alimentación de papel y escaneo automatizado, más no así al número de serie general de dicho equipo, el cual se encuentra oculto en un compartimento para el cual hay que abrir una tapa para poder encontrar este número de serie y esta se encuentra debajo de la pantalla táctil, por lo que dicho error no fue con dolo, sino más bien se debió a la falta de conocimiento de donde se ocultaba el número de serie general.

Una vez analizadas las pruebas, la acusación y los argumentos de defensa, es de observarse que efectivamente, los C. C. JOSE ALFONSO RÍOS ALBA y JOSÉ JUAN POSADAS CAMPOS incumplieron con lo dispuesto por los Artículos 50 fracción I y 51 párrafo primero de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, durante el desempeño de sus funciones como Director de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y Subdirector A de la Dirección de Tesorería, Administración y Finanzas de San José del Rincón, México respectivamente, ambos del Ayuntamiento de San José del Rincón, México, pero que dicha conducta no fue por negligencia o dolo, sino por desconocimiento.

VI.- En consecuencia se establece que si existió la falta no grave que se les atribuye los Presuntos responsables; al C. JOSÉ ALFONSO RÍOS ALBA, por la omisión de resguardar y custodiar la impresora multifuncional marca KYOCERA, modelo TA3252CI, con número de serie W2R7705511 y numero de inventario SAN-124-F00-002038, con un valor \$245,402.08 (doscientos cuarenta y cinco mil cuatrocientos dos pesos 00/100 m.n.), toda vez que él tenía el resguardo y cargo patrimonial de la tenencia de dicho multifuncional, propiciando que este se extraviara y al C. JOSÉ JUAN POSADAS CAMPOS, por proporcionar información carente de veracidad al personal designado para llevar a cabo la auditoria número 895-DS-GF, en incumplimiento a lo previsto por el artículo 9, de la Ley De Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; que si son responsables por no haber acatado las disposiciones de los artículos 50 fracción I y 51 párrafo primero de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, por lo que debería imponérseles una sanción, en términos del artículo 75 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 79 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, por lo que tomando en consideración lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley General de



Calle Guadalupe Victoria  
No. 12, Col Centro, C. P. 50660  
Tel: (712) 124 20 97 / (712) 124 20 98



“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”.

Responsabilidades Administrativas y 80 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, se procede a la individualización de la sanción: Dado que los C. C. JOSE ALFONSO RÍOS ALBA Y JOSE JUAN POSADAS CAMPOS, no cometieron la falta administrativa de manera negligente y/o con dolo, que con su actuar no se ha causado daño al erario y que no tienen antecedentes de mal comportamiento en el servicio público se les impone una sanción consistente en una **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, en términos de los artículos 75 fracción I de la Ley General de Responsabilidades y 79 fracción I de la Ley de Responsabilidades del Estado de México y Municipios, la cual es acorde a la falta cometida, misma que deberá ser ejecutada en términos de lo establecido en el artículo 208 fracción XI de la Ley General y 194 fracción XI de la Ley del Estado; sanción que es impuesta tomando en consideración los elementos previstos en el artículo 76 de la Ley General y 80 de la Ley de Estado, mismos que han quedado precisados en el considerando anterior y que se inscribirá en el sistema nacional de Servidores Públicos y particulares sancionados de la Plataforma digital nacional, para los efectos precisados en el artículo 27 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 28 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

Por lo anteriormente expuesto y fundado es de resolverse y se; -----

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO. - Que el suscrito LIC. FIDEL AVIÑA GARCÍA, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos del Considerando I de esta Resolución.

SEGUNDO. - Se determina la existencia de responsabilidad administrativa a cargo de los C. C. JOSE ALFONSO RÍOS ALBA Y JOSE JUAN POSADAS CAMPOS, respecto de las imputaciones formuladas en el presente asunto, por lo que se les impone la sanción prevista en el artículo 75 fracción I, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 79 fracción I de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, consistente en **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, en términos del Considerando VI de esta resolución.

TERCERO. - Notifíquese la presente resolución a los C. C. JOSE ALFONSO RÍOS ALBA Y JOSE JUAN POSADAS CAMPOS en términos del artículo 208 fracción XI



Calle Guadalupe Victoria  
No. 12, Col Centro, C. P. 50660  
Tel: (712) 124 20 97 / (712) 124 20 98



**"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México".**

de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 194 fracción XI de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

CUARTO. - Remítase un tanto de la presente resolución al titular de la dependencia o entidad, para la ejecución de la sanción impuesta a los C. C. JOSE ALFONSO RÍOS ALBA Y JOSE JUAN POSADAS CAMPOS, en términos de los artículos 208 fracción XI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 194 fracción XI de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y una vez aplicada la sanción, proporcione las constancias de ejecución correspondientes.

QUINTO. - Notifíquese el sentido de la presente resolución al LIC. JAIME SALAZAR REYES autoridad investigadora del Órgano Interno de Control del Municipio de San José del Rincón, Estado de México, para su conocimiento.

SEXTO. - Regístrese en el Sistema Nacional de Servidores Públicos y Particulares Sancionados de la Plataforma Digital Nacional, la sanción administrativa impuesta a los C. C. JOSE ALFONSO RÍOS ALBA Y JOSE JUAN POSADAS CAMPOS, como lo dispone el artículo 27 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 28 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México.

SÉPTIMO. - Hecho lo anterior, y previo registro en el Sistema Integral de Responsabilidades (SIR) de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, archívese el presente asunto como totalmente concluido.

Así lo acordó y firma el LIC. FIDEL AVIÑA GARCÍA Autoridad Resolutora del Órgano de Control Interno del Municipio de San José del Rincón, México.

  
AUTORIDAD RESOLUTORA.



Calle Guadalupe Victoria  
No. 12, Col Centro, C. P. 50660  
Tel: (712) 124 20 97 / (712) 124 20 98



“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”

NOTIFICACION PERSONAL

NO. DE EXPEDIENTE: MSJR/JDR/CH/AS/PA05/2021

EN EL MUNICIPIO DE Metepex  
UBICADOS EN EL DOMICILIO UBICADO EN  
Paseo de la Asunción 475, 9 Agrícola Bella  
Vista Metepex SIENDO  
LAS 9 HORAS, CON 15 MINUTOS DEL DÍA 03 DEL MES  
DE Septiembre DEL AÑO DOS MIL 21, EL SUSCRITO (A)  
Gustavo Garcia Gonzalez EN MI CARÁCTER DE NOTIFICADOR ADSCRITO A LA  
CONTRALORIA MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL RINCON; ESTADO DE MEXICO, QUIEN SE IDENTIFICA  
PLENAMENTE CON GAFETE NUMERO CH/JDR/02 EXPEDIDO A SU FAVOR POR EL  
AYUNTAMIENTO DE SAN JOSÉ DEL RINCÓN, MÉXICO; Y AUTORIZADO PARA REALIZAR LA PRESENTE  
DILIGENCIA, ASISTIDO POR EL  
HACE CONSTAR QUE SE NOTIFICA DE MANERA PERSONAL A  
Jose Alfonso Rios Alba  
QUIEN SE IDENTIFICA CON credencial para votar CON NÚMERO DE  
FOLIO 4046024729907 EXPEDIDA A SU FAVOR POR  
Instituto Nacional Electoral DOCUMENTO QUE SE TIENE A LA VISTA Y SE LE  
REGRESA EN EL ACTO. POR LO QUE SE REALIZA LA SIGUIENTE MEDIA FILIACION  
Siento una persona de la tercera, complexión  
mediana, cabello blanco con negro  
POR LO QUE PROCEDO A NOTIFICARLE DE MANERA PERSONAL Y SE  
LE HACE ENTREGA CON FIRMA AUTOGRAFA DEL  
NÚMERO DE OFICIO resolución DE FECHA  
18 DE agosto DEL  
DOS AÑO DOS MIL 21, CONSTANTE DE 14 FOJAS ÚTILES.

LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS,175, 176 Y 179 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, 25 FRACCION I, 26, 27 Y 28 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MEXICO, DE APLICACIÓN SUPLETORIA A LA LEY DE LA MATERIA, FIRMANDO AL CALCE PARA DEBIDA CONSTANCIA LEGAL.

LA PERSONA NOTIFICADA DICE ESCUCHARLO, RECIBIRLO Y FIRMA AL FINAL, PARA DEBIDA CONSTANCIA LEGAL; ASI COMO LOS QUE INTERVINIERON EN LA PRESENTE.

NOTIFICADOR

Gustavo Garcia Gonzalez  
NOMBRE Y FIRMA

RECIBE

Jose Alfonso Rios Alba  
NOMBRE Y FIRMA

TESTIGO

NOMBRE, CARGO Y FIRMA

MEXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL  
 CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE  
 RIOS  
 ALBA  
 JOSE ALFONSO

FECHA DE NACIMIENTO  
 19/11/1959

SEXO  
 H

DOMICILIO  
 C BENITO JUAREZ ORIENTE 13  
 LOC SAN JOSE DEL RINCON CENTRO 50660  
 SAN JOSE DEL RINCON, MEX

CLAVE DE ELECTOR RSALAL59111914H461

CURP RIAA591119HJCSLL06 AÑO DE REGISTRO 1996 03

ESTADO 15 MUNICIPIO 124 SECCIÓN 4046

LOCALIDAD 0093 EMISIÓN 2018 VIGENCIA 2028



Barcode and QR code area

EDMUNDO URIBE MANILA  
 SECRETARIO EJECUTIVO DEL  
 INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

IDMEX1714421477<<4046024729907  
 5911192H2812313MEX<03<<01075<8  
 RIOS<ALBA<<JOSE<ALFONSO<<<<<<<